Universidad Tecnológica de Pereira

OFICIO No. 01-132-391

(20 DE MAYO DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN POR INCONFORMODIDAD EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS No. 001 DE 2024 (132000-2502).

LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y teniendo en cuenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Que la Ley No.30 del 28 de diciembre de 1992 reconoce a las Instituciones de Educación Superior, organizadas como entes universitarios autónomos, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.

Que el artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012 por medio del cual se aprueba el Estatuto de Carrera Administrativa para el personal de la administración de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Séptimo del precitado Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012, entre otras, una de las funciones de la Comisión de Personal es la de resolver en primera instancia las reclamaciones que, en materia de procesos de selección, evaluación del desempeño y encargo, le puedan ser atribuidas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Veintidós del precitado Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012, le corresponde a la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano elaborar el proyecto de convocatoria de acuerdo a los requerimientos legales y técnicos según la naturaleza del empleo a proveer.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 7027 del 17 de octubre de 2024, se convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de ocho (08) empleos de carrera administrativa vacantes, que hacen parte de la planta global del personal administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Cuarto de la precitada Resolución de Rectoría No. 7027 del 17 de octubre de 2024, las reclamaciones de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, se formularán por escrito en físico radicado en Gestión de Documentos y dirigidas a la Comisión de Personal o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co, dentro los dos (02) días siguientes a la publicación

de resultados de las pruebas, indicando en el asunto el número del concurso, hasta las 23:59 horas del segundo día hábil siguiente a su publicación.

Que así mismo, en el artículo Trigésimo Quinto de la precipitada Resolución de Rectoría No. 7027 del 17 de octubre de 2024, establece que las reclamaciones serán decididas por la Comisión de Personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Acuerdo 10 de 2012, contra su decisión no procederá recurso alguno y sus respuestas se notificarán a través de la página web www.utp.edu.co enlace http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concursode-meritos.

Que el 20 de marzo de 2025, la señora **Marisol Arroyave Salinas** identificada con documento No. 1.112.788.753 presentó la prueba técnica de conocimientos del Concurso Abierto de Méritos para proveer ocho (8) empleos de Carrera Administrativa del nivel Asistencial Grado 12 de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que el día 02 de mayo del 2025, se publicaron resultados de las pruebas, en las cuales la señora **Marisol Arroyave Salinas** tuvo un puntaje de 59,00.

Que posterior a esto, el día 07 de mayo del 2025, a través de radicado No. 03-5737 la señora **Marisol Arroyave Salinas**, presentó reclamación vía correo electrónico por los resultados obtenidos en la prueba escrita, y manifestó su voluntad de poder acceder a las pruebas para revisar los resultados obtenidos.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los presupuestos procesales tratados en los antecedentes, procede esta comisión a emitir los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Que el reclamante, solicita acceder a las pruebas para revisar los resultados obtenidos de la siguiente manera:

Hechos:

1. En el documento "**Guía de orientación al aspirante**", específicamente en el ítem *2.3.2 Duración de las pruebas y sesiones* publicado en el sitio de la convocatoria https://www2.utp.edu.co/cms-utp/data/bin/UTP/web/uploads/media/contratacion/documentos_concursos/guia-de-orientacion-al-aspirante-2025.pdf, señala que se realizará la prueba de conocimientos específicos en **dos sesiones**: Sesión I (3 horas en la mañana) para la prueba de conocimientos específicos, y Sesión II (2 horas en la tarde) para la prueba de conocimientos en ofimática. Sin embargo, en el documento "**Citación de prueba de conocimientos**" publicado en el sitio de la convocatoria https://www2.utp.edu.co/cms-utp/data/bin/UTP/web/uploads/media/contratacion/documentos_concursos/citaciOn-a-prueba-de-conocimientos.pdf, se indica un tiempo diferente: única sesión de cuatro horas a partir de las 2:00 p.m. La falta de claridad genera confusión respecto a la planificación y al tiempo realmente asignado para cada prueba.

OFICIO No. 01-132-391

(20 DE MAYO DE 2025)

2. En el documento "**Citación de prueba de conocimientos**" publicado en el sitio de la convocatoria https://www2.utp.edu.co/cms-utp/data/bin/UTP/web/uploads/media/contratacion/documentos_concursos/citaciOn-a-prueba-de-conocimientos.pdf, no especifica que la prueba esté dividida en dos partes ni que el tiempo determinado es de dos horas para cada una de ellas. No obstante, durante la prueba, el encargado de la sala informó verbalmente que la entrega de la prueba de ofimática debía realizarse antes de las 4:00 p.m., para iniciar la prueba de conocimientos específicos. Además, resaltó que, no era posible utilizar el tiempo restante de la prueba de conocimientos específicos para finalizar la prueba de ofimática, lo cual **limitó el uso del tiempo** al no permitir adelantar o extender la prueba de ofimática, aun cuando se finalizara la prueba específica antes del tiempo límite. Esta instrucción no fue previamente informada y redujo las posibilidades de un desarrollo adecuado del examen. Afectando la ponderación de la prueba.

3. La prueba inicio con **retraso**. Tras brindar las indicaciones iniciales, comenzó aproximadamente a las 2:20 p.m. A pesar de ello, se mantuvo el límite de tiempo para la entrega de la prueba de ofimática a las 4:00 p.m., sin ajustes compensatorios, lo que **redujo el tiempo real disponible** y afectó el desarrollo de la prueba de ofimática, impidiendo el cumplimiento adecuado de todas las actividades solicitadas en la prueba. Asimismo, no se respetó el tiempo de la "**Citación de prueba de conocimientos**", falto soluciones alternativas para cumplir con el tiempo estipulado. Afectando la ponderación de la prueba.

4. El archivo con las instrucciones (PDF) fue señalado por el encargado de la sala, pero el archivo de datos complementario (CSV), necesario para desarrollar parte de la prueba, presentaba fallas de acceso. Esta situación fue informada verbalmente, pero **no se ofrecieron soluciones alternativas** ni ajustes de tiempo, afectando el desarrollo adecuado del ejercicio. Afectando la ponderación de la prueba.

5. Durante la prueba, se presentó una **inconsistencia en el formato exigido para la creación de un correo electrónico**. El sistema no permitía crear la dirección electrónico en el formato solicitado. Se reportó la situación, y el encargado autorizó modificar el formato, dejando constancia en el correo enviado con los adjuntos correspondientes. No obstante, la situación generó demoras adicionales **no atribuibles a la aspirante**. Afectando la ponderación de la prueba.

6. Se presentó **ambigüedad terminológica** en una pregunta de creación de gráfico, al emplear el término "pie", sin aclarar si hacía referencia al idioma inglés o español. Este tipo de inconsistencias deben evitarse por razones de precisión técnica en evaluaciones objetivas.

7. Se identificó una **diferencia entre la hora mostrada en el equipo de cómputo y la hora que manejaba el encargado de la sala**. Esta desincronización provocó una interrupción abrupta de la prueba, ya que se solicitó el envío antes de lo previsto por el reloj del equipo, afectando el aprovechamiento total del tiempo disponible. Lo que disminuye el tiempo de un desarrollo óptimo de la prueba y afecta la ponderación asignada.

Universidad Tecnológica de Pereira

OFICIO No. 01-132-391

(20 DE MAYO DE 2025)

Fundamentos Jurídicos:

Según el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, los funcionarios públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de igualdad, el cual fue afectado al no garantizar condiciones uniformes a todos los aspirantes y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho al debido proceso, que incluye una evaluación justa, objetiva y conforme a los lineamientos establecidos.

Asimismo, el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 exigen que los procesos de selección se rijan por los principios de objetividad, mérito, legalidad, transparencia e igualdad. Por su parte, el artículo 2.2.6.17 del Decreto 1083 también establece el derecho de los aspirantes a reclamar frente a resultados que presenten inconsistencias, irregularidades o vicios en su aplicación o calificación, y la ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, artículos 34 y 35, que señalan el deber de los servidores públicos de actuar con diligencia, respeto por el debido proceso y garantizar condiciones objetivas en sus actuaciones.

Solicitudes:

1. **Que se revise detalladamente la prueba de conocimiento** realizada el 20 de marzo del 2025 a las 2:00 p.m. se **informe por escrito las razones específicas del puntaje otorgado** en ambas pruebas (conocimientos específicos y ofimática), conforme al documento publicado el 2 de mayo de 2025, https://www2.utp.edu.co/cms-utp/data/bin/UTP/web/uploads/media/contratacion/documentos_concursos/acta-parcial-de-resultados-prueba-de-conocimientos_02-05-25_13-19-29.pdf, para las pruebas de conocimientos específicos y de ofimática.

2. **Que se valore la afectación derivada de la disminución del tiempo efectivo, los errores logísticos y técnicos**, señaladas en este recurso, las cuales vulneraron los principios constitucionales de igualdad, debido proceso, buena fe y mérito (artículos 13, 29 y 125 de la Constitución), así como los principios rectores de los procesos de selección establecidos en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

3. **Que, en caso de establecerse una afectación significativa al desarrollo y resultado de la prueba**, se evalúe la posibilidad de adoptar una medida correctiva proporcional, como:

- La **recalificación objetiva con revisión manual** de la prueba realizada, en condiciones de igualdad con otros participantes.
- O, si la afectación es grave y generalizada, la **reaplicación parcial o total de la prueba** para los aspirantes afectados, con garantía de tiempo adecuado, instrucciones claras y condiciones técnicas funcionales.

4. **Que se me notifique por escrito y dentro de los términos legales sobre la decisión que resuelve este recurso**, conforme a los términos establecidos en los artículos 75 y 80 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas y con el fin de dar respuesta a la solicitud enviada por la señora Marisol Arroyave Salinas, la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, como entidad de apoyo acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y encargada de realizar todo

el proceso de construcción, validación, pilotaje, aplicación y calificación, remite el siguiente concepto frente a la solicitud del aspirante:

"Con el fin de emitir respuesta a sus solicitudes, el equipo encargado de la ejecución del proyecto del Concurso Abierto de Méritos No. 001 de 2024 de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales se permite informar que:

1. Se realizó revisión detallada y punto a punto, las respuestas enviadas y marcadas por Usted; en tal sentido se ratifica que el puntaje final obtenido fue el siguiente:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRUEBA CONOCIMIENTO GESTÓN ADMINISTRATIVA			PRUEBA CONOCIMIENTOS OFIMÁTICOS			NOTA GENERAL	MÍNIMO APROBATORIO CONVOCATORIA 70/100
	No. PREGUNTAS CORRECTAS	No. PREGUNTAS INCORRECTAS	NOTA	No. PREGUNTAS CORRECTAS	No. PREGUNTAS INCORRECTAS	NOTA		
1.112.788.753	41	29	2,93	13	9	2,95	2,94	**59,00**

2. Los tiempos de las pruebas de conocimientos técnicos en ofimática y gestión administrativa se respetaron totalmente y fueron recuperados hasta el final de la sesión. Así consta en *ACTA DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO* correspondiente al **Aula 211** en que Usted fue citada, y en la que se indica que la prueba de ofimática inició a las 14:10 p.m. y culminó a las 16:00 p.m.; y la prueba de conocimientos en gestión administrativa inició a las 16:05 p.m. y finalizó con la retirada del(a) último(a) participante a las 17:45 p.m.; datos que fueron registrados por el coordinador de la sala en el respectivo tablero de la misma para la claridad de todos(as) los(as) participantes que se encontraban presentes y quienes no se opusieron a esta información. Dicha acta está firmada por los tres (3) integrantes del equipo encargado de la prueba, dos (2) participantes que fungieron como testigos en la misma, así como también por la Doctora Mayra Enith Polanco Marulanda (Líder Proceso Administrativo de Personal – Gestión Humana de la U.T.P).

En tal sentido, se valora que no hubo incidencia negativa o afectación al desarrollo y resultados de las pruebas derivado de la disminución del tiempo efectivo, porque se respetó el tiempo establecido para la duración de las pruebas; lo cual, no vulnera *"los principios constitucionales de igualdad, debido proceso, buena fe y mérito consagrados en los artículos 13, 29 y 125 de la Constitución, así como os principios rectores de los procesos de selección establecidos en la Ley 909 de 2024 y el Decreto 1083 de 2015)"*, citados por Usted.

3. Como se menciona en el numeral inmediatamente anterior, se *estableció* que no hubo *"**una afectación negativa al desarrollo y resultado de la prueba**"*; por lo cual, no procede ni cabe la posibilidad de adoptar *"adoptar una medida correctiva proporcional como:*

- *La **recalificación objetiva con revisión manual** de la prueba realizada, en condiciones de igualdad con otros participantes.*
- ***…** la **reaplicación parcial o total de la prueba** para los aspirantes afectados, con garantía de tiempo adecuado, instrucciones claras y condiciones técnicas funcionales"*; dado que no se suscitó una "afectación grave y generalizada" al desarrollo de la prueba.

4. Las respuestas a sus solicitudes son notificadas por escrito a través de esta comunicación y dentro de los plazos establecidos por los T.D.R. de la convocatoria para esta etapa del proceso. Esto, con el fin de respetar *"**los términos legales sobre la decisión que resuelve este recurso**, conforme a los términos establecidos en los artículos 75 y 80 de la Ley 1437 de 2011"*, que se cita en su recurso".

Universidad Tecnológica de Pereira

OFICIO No. 01-132-391

(20 DE MAYO DE 2025)

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, la Comisión de Personal de la Carrera Administrativa de la Universidad

R E S U E L V E

PRIMERO: Confirmar el puntaje obtenido por la señora Marisol Arroyave Salinas, en la prueba de conocimientos del concurso abierto de méritos No. 001 de 2024.

SEGUNDO: Notificar en la página web de la convocatoria del concurso abierto de méritos No. 001 de 2024 el presente acto administrativo.

TERCERO: Informar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: La presente decisión, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los veintiún (20) días del mes de mayo del año 2025.

Firmado digitalmente por CLAUDIA ALICIA RINCON PATIÑO
Fecha: 2025.05.20 17:21:40 -05'00'

CLAUDIA ALICIA RINCÓN PATIÑO
Directora Administrativa Gestión del Talento Humano
Miembro Comisión de Personal

Revisó y aprobó: Miembros Comisión de Personal